

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00042.00
Ejecutante: Doriel Restrepo Parra
Ejecutado: Ezequiel Henao Sepúlveda
Interlocutorio: 042

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante quien ostenta la calidad de endosatario en procuración² y por ende con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Es importante indicar que ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron efectivas y que a la fecha están activas o que no se obtuvo contestación por parte de las entidades destinatarias.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de

¹ Archivo digital No. 39.

² Andrade Otaiza, José Vicente. Teoría de los Títulos Valores. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. 2018. Pág. 137. Este endoso otorga facultades al tenedor endosatario con el fin de cobrar el título valor judicial o extrajudicialmente, presentarlo para su aceptación, presentarlo para el cobro y para protestarlo. Este endoso también otorga todas las facultades del mandato, aun las que requieren cláusula especial como recibir. Se entienden vinculadas todas las facultades aun cuando no se mencionen

Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Doriel Restrepo Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.039.292, contra Ezequiel Henao Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.657, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas de ahorro o cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en los que sea titular Ezequiel Henao Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.657, en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco CorpBanca ahora Banco Itaú y Banco de Bogotá. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724c795e6f042a9f8e0a6848589f795b438412d2923162fc78d1036f4c7de732**

Documento generado en 14/02/2024 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>